

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Diciembre 05 de 2023.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante ha realizado solicitudes varias.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S

DEMANDADO: DANEICY MARIAN ARRIETA CASTILLO

RADICADO: 702154089001-2017-00148-00

ASUNTO: Requerimiento al pagador

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante ha realizado varias solicitudes. En primer lugar, solicita que se requiera el tesorero pagador de la Secretaría de Educación de Turbo Antioquia, para que explique al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que se emitió contra la demandada, la señora **DANEICY MARIAN ARRIETA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.103.104.519**.

Por otro lado, solicita el embargo del remanente de los bienes que se encuentren o se llegaren a desembargar, dentro del proceso con radicado **No. 2018-0006**, que cursa en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA**, en contra de la demandada.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la primera solicitud, el despacho la encuentra procedente, toda vez que el tesorero pagador de la Secretaría de Educación de Turbo Antioquia, no ha informado al despacho el estado del embargo ordenado con anterioridad. Se librarán nuevos oficios advirtiendo sobre la obligación de dar cumplimiento a dicha medida.

En cuando a la segunda, se accederá a lo pedido en cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargado (...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**,

RESUELVE

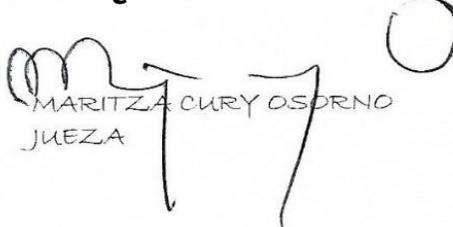
PRIMERO. REQUERIR al tesorero pagador de la Secretaría de Educación de Turbo Antioquia, para que informe al despacho el estado del embargo decretado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los bienes que se encuentren y los que se llegaren a desembargar, en los que figura como demandada, la señora **DANEICY MARIAN ARRIETA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.103.104.519**, en el proceso que cursa en:

- **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORROA**, con radicado **No. 2018-0006**.

NOTA: Los oficios pertinentes se harán cuando el interesado aporte las direcciones electrónicas a donde deban remitirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA